PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "K., N. C. y L., J. R. s/ Homicidio agravado por haber sido cometido con abuso de la función policial e incumplimiento de los deberes de funcionario público" (Expediente número 21.416, folio 91, año 2008, letra K).----------

Rawson, 21 de mayo de 2009.

Y VISTOS:

Los presentes *"K., N. C. y L., J. R. s/ Homicidio agravado por haber sido cometido con abuso de la función policial e incumplimiento de los deberes de funcionario público" (Expediente número 21.416, folio 91, año 2008, letra K)* donde a fojas 800/8 vuelta, 812/8 y 819/24 vuelta, interpusieron casación, respectivamente, J. O. O. –defensor de N. C. K.; L. C. B. –defensora de la parte querellante, señoras J. C. y R. A.; e I. A. M. y S. M. O. –defensores de J. R. L., en contra de la sentencia de fojas 739/88 vuelta, dictada el tres de Marzo de 2008 por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de Comodoro Rivadavia, que condenó a N. C. K. a tres años de prisión, con costas (Código Penal, artículo 29 inciso 3°), y ocho años de inhabilitación especial para desempeñarse en grupos especiales de la policía provincial, como autor responsable del delito de homicidio simple con exceso en la legítima defensa (Código Penal, artículos 79 y 35) ocurrido en el establecimiento rural "L. S." el doce de Septiembre de 2004 en perjuicio de J. L. C.; y a J. R. L. a tres meses de prisión en suspenso, con costas (Código Penal, artículos 26 y 29 inciso 3°), y seis meses de inhabilitación especial para la función policial, como autor responsable del delito de abuso de autoridad

(Código Penal, artículo 248), cometido en el establecimiento rural "L. S." el doce de Septiembre de 2004.

Y CONSIDERANDO:

Que los remedios, concedidos por el Tribunal A-quo a fojas 826/7 vuelta, quedaron radicado ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 838; y las instancias fueron mantenidas conforme traducen las fojas 829, 839/40 y 842 bis, devenir que conduce a analizar si las proposiciones reúnen los requisitos legales.

Que, efectivamente, las impugnaciones, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 417, 418, 421 y concordantes del ritual, cuentan con aptitud suficiente para superar el examen para el tratamiento de lo que postulan (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR correctamente concedidos los recursos de casación de fojas 800/8 vuelta, 812/8 y 819/24 vuelta (Código Procesal Penal, artículo

423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Panizzi, Pfleger, R. Russell.-